



0441-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0082940-2013 y el Informe N° 746-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06060-2012-DRELM de fecha 30 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud presentada por doña Orea Erlinda García Cuellar de Huaranga, Directora cesante, para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06060-2012-DRELM fue notificada el 15 de febrero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 08 de marzo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de apelación que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por haber ejercido el cargo de Directora y la condición de directivo a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; bonificación que la recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, respecto a la bonificación especial solicitada por la recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado;



Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que la recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Directora, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encontraría comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña OREA ERLINDA GARCIA CUELLAR DE HUARINGA, contra la Resolución Directoral Regional N° 06060-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación